



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FELIPE SARDI CRUZ.
DEMANDADO: ZABDIEL ELÍAS ARENAS GARCIA.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00104-00

ASUNTO

Al despacho se presentan dos aspectos objeto de estudio y revisión:

a) Sustitución de poder.

Al respecto el Código General del Proceso en su articulado 74 , 75 y 76 señala que " el poder especial puede conferirse verbalmente, en audiencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento", este, " podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente", y, " el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".

De conformidad con lo indicado, no habría mérito para dejar de reconocer personería jurídica al doctor VICTOR MANUEL FONSECA REYES como apoderado de la parte demandante, para la prestación de la solitud que a continuación el juzgado procede a contestar.

b) Solicitud tendiente a que se aclaren las razones que tuvo en cuenta el despacho para terminar el proceso por desistimiento tácito. Providencia del cuatro (4) de noviembre de 2021.

Para contestar la inquietud del togado el despacho deberá citar la providencia de fecha ocho (8) julio de 2021, notificada en el estado No 25 de 2021, en la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante y en contra del demandado, ordenando que dicho auto se notificara al demandado, así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

“SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 de la ley 1564 de 2012. Con especial atención a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.”

Luego se observa que la parte activa solo cumplió con parte de lo ordenado.

Cabe resaltar que el Decreto 806 de 2020 en su encabezado esboza “Por el cual se adoptan medidas para **implementar las tecnologías de la información** y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.” De lo anterior se puede establecer que jamás la finalidad de este decreto y su total contenido es reemplazar o suprimir las normas ya existentes referentes a la jurisdicción ordinaria en las especialidades, Civil, Laboral, Familia, Jurisdicción de lo contencioso administrativo, Jurisdicción constitucional y Disciplinaria, a su vez es ratificado por el artículo primero del estudiado decreto que dice... “Este decreto tiene por objeto **implementar** el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”.

En el presente caso la parte interesada omitió cumplir la carga procesal de notificar al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en donde se indica taxativamente “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Cursiva y subrayada fuera del texto original).

Como la parte activa, dentro del término de 30 días no allego evidencia de cómo fue que obtuvo el correo del demandado, ni que efectivamente le haya hecho entrega, como anexo al correo, copia de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la demanda el juzgado tuvo por desistida tácitamente la demanda.

Finalmente frente a la solicitud de que se informe cuantos títulos judiciales y por qué monto fueron consignados a cargo de este proceso, este despacho se sirve informarle al señor togado, que solo puede corroborar la existencia de un título judicial por valor de \$114.398, de fecha 19 de agosto de 2021 pues este es el único allegado por la empresa AJ GLOBAL PROYECTOS NET S.A.S. Así mismo obra que esta empresa, el 12 de agosto de 2021 certifica que el demandado renunció a su cargo.

En este sentido se debe aclarar, que las consignaciones se realizan en algunas oportunidades sin referencia de proceso o de partes, por lo que puede si lo desea,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

acercarse a las oficinas del Banco Agrario de Colombia, con el número de cedula o Nit., de su prohijado para que en dicha entidad le indiquen si existen otros dineros que aparezcan a su nombre, y que tengan como referencia el nombre del demandado o el pagador de la entidad que habría realizado el depósito judicial, pues con dicha información podría acudir nuevamente a este juzgado a solicitar el pago de los títulos recaudados, para que el juzgado estudie la procedencia de entregarlos a usted, teniendo en cuenta que el proceso termino por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la sustitución de poder, esto es, reconocer al doctor VICTOR MANUEL FONSECA REYES, identificad con la C.C. No. 1.049.605.973 de Tunja y T.P. No. 286.175 C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, esto es, para obtener respuesta a la solicitud acabada de estudiar.

SEGUNDO. Entenderse por contestada la solicitud de fecha 29 de abril der 2022 de aclaración interpuesta por el doctor VICTOR MANUEL FONSECA REYES.

TERCERO. COMUNIQUESELE al togado solicitante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **017**, de hoy **trece (13) de mayo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa01e370ff39ab407f19f3d7f88d7fdbd749eabe9d351894a087ed20bc4c71e7

Documento generado en 12/05/2022 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>